

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 374

TEGUCIGALPA: 31 DE ENERO DE 1911

NUMERO 3.739

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Se aprueba el presupuesto de la Escuela Normal de Oriente—Se concede una subvención mensual—Se concede una subvención mensual—Se concede una subvención mensual.

AVISOS.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba el presupuesto de la Escuela Normal de

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1910.

Con vista del proyecto de presupuesto de la Escuela Normal de Oriente, formado para el año escolar de 1911, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlo en los términos siguientes:

Cargos	Sueldo al mes	Total
<i>Personal administrativo</i>		
Director ..	\$ 120.00	
Secretario.....	10.00	
Inspector.....	8.00	\$ 138.00
<i>Personal docente</i>		
Prof. de Castellano (1er. año).....	\$ 12.00	
Prof. de Inglés (1er. año).....	12.00	
Prof. de Aritmética..	12.00	
Prof. de Geografía Científica....	8.00	
Prof. de Fisiología é Higiene.....	8.00	
Prof. de Pedagogía (1er. año)..	8.00	
Prof. de Dibujo.....	8.00	
Prof. de Música Vocal.....	8.00	
Trabajo Manual (Profesor de).....	8.00	
Castellano (2º año) (Profesor de).....	12.00	
Inglés (2º año) (Profesor de).....	8.00	
Algebra (Profesor de)	8.00	
Profesor de Geografía Descriptiva...	8.00	
Van		\$ 138.00

Cargos	Sueldo al mes	Total
Vienen.....		\$ 138.00
Profesor de Historia (Antigua y Media).	8.00	
Profesor de Zoología. Física y Mecánica..	8.00	
Profesor de Pedagogía (2º año).....	9.00	
Profesor de Agricultura..	8.00	
Profesor de Dibujo Natural.....	8.00	
Profesor de Inglés (3er. año)..	8.00	
Profesor de Geometría	8.00	
Profesor de Geografía de Centro-América	8.00	
Profesor de Historia de Centro América.	8.00	
Profesor de Historia Moderna.....	8.00	
Profesor de Botánica y Mineralogía. ...	8.00	
Profesor de Química.	12.00	
Profesor de Moral y Urbanidad.....	8.00	
Profesor de Ejercicios Militares	8.00	
Profesor de la Sección Elemental....	30.00	274.00
<i>Gastos ordinarios</i>		
Escritorio y tiza....	\$ 5.00	
Servicio Doméstico..	5.00	10.00
Suma		\$ 422.00

2º—Que los pagos se hagan por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, con arreglo á las nóminas formadas por el Secretario del establecimiento y el Vº Bº del Director; y en ellas se harán las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia de los Profesores y demás empleados durante el mes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una subvención mensual

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1910.

Estando contratados los maestros titulados que servirán las Escuelas de ambos sexos de la ciudad de Comayagüela en el próximo año escolar, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la subvención mensual de doscientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos á favor de la Municipalidad respectiva, cantidad que se pagará por la Administración de Rentas de este departamento, á contar del día en que se abran al servicio público los referidos establecimientos.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Enseñanza Primaria, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una subvención mensual

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1910.

Estando contratada la Profesora titulada que servirá la Escuela de Niñas de Maraita, en el próximo año escolar, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la subvención de veinticinco pesos mensuales á favor de la Municipalidad respectiva, cantidad que se pagará por la Administración de Rentas de este departamento, á contar del día en que se abra al servicio público el referido establecimiento.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Enseñanza Primaria, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una subvención mensual

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1910.

Estando contratados los profesores titulados que servirán las Escuelas de ambos sexos de Minas de Oro, departa-

mento de Comayagua, en el próximo año escolar, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la subvención de setenta pesos mensuales á favor de la Municipalidad respectiva, cantidad que se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento, á contar del día en que se abran al servicio público los referidos establecimientos.

La imputación se hará al capítulo IV. Subvenciones, Enseñanza Primaria, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy ha presentado don Antonio Barahona, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Maraita, el cuatro de agosto último, ante el Juez de Paz Gregorio Rodríguez, por la cual Justo Flores Espinal vende, en cien pesos, al presentante Barahona, una posesión situada en el punto denominado "El Rodeo," jurisdicción de Maraita, cubierta de zacate artificial y natural, con una extensión de cinco manzanas, más ó menos, acotada con cerco de piedra, zanjo y madera, y linda: al Norte, posesión de José María Barahona; al Sur, posesiones de Jasinteno Cerrato y Eusebio Cerrato; al Oriente, posesión de Juan Cerrato; y por el Occidente, posesión de Silverio Herrera. Dicha posesión está comprendida en el común de Flores de Maraita.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintiséis del corriente mes se ha presentado la solicitud que dice:—"Se solicita un título supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Carlota Cáceres Tábor, mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este vecindario, á Ud., respetuosamente, manifiesto: que hace más de treinta años que soy legítima dueña y poseedora de una casa y solar situados en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, teniendo éstos las dimensiones y linderos que en seguida se indicarán, careciendo yo de título escrito de dichos inmuebles; y que, para que se me extienda título supletorio de ellos y se inscriba mi derecho, pido á Ud. que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331 al 2.342 del Código Civil, se sirva admitir la siguiente información con los testigos abajo nominados:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan los testigos si es cierto, como lo es, que soy legítima dueña de un solar situado en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, que mide sesenta y dos varas hacia el Sur, cincuenta y siete varas hacia el Oriente, sesenta varas hacia el Norte y cincuenta y seis varas hacia el Poniente, teniendo por límites: al Norte, mediando calle, casas y solares de Angel Domínguez y Apolinario Tábor; al Sur, solar de don Bruno Caballero; al Oriente, mediando calle, solar de Angel Antonio Tábor; y al Poniente, casa y solar de don J. Rosa García; y que en dicho solar he mandado construir una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por nueve varas de ancho, incluyendo sus correspondientes corredor y cocina.—3º Digan si también es cierto, como lo es, que el solar descrito lo adquirí por compra por seis pesos,

hecha á don Rosa Hernández (a) Guitarrilla, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, quien falleció sin haberme otorgado escritura de propiedad de él, habiendo yo mandado construir en el mismo la referida casa, en el año de mil ochocientos setenta y nueve, y si desde dicho año estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles descritos hasta esta fecha, como única dueña de ellos, ya habitándolos yo ó dándolos en arrendamiento por mi propia cuenta, sin haberlos enajenado á persona alguna: y—4º Digan si por las condiciones especiales de dichos inmuebles, éstos valen cien pesos plata.—Testigos: Juan Manuel Tábor, soltero; Bruno Caballero, J. Rosa García y Vicente Erazo h., casados, todos mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes y de este vecindario. En consecuencia, pido al señor Juez:—1º Que, previos los trámites de ley, se digno admitir y recibir la anterior información, aprobándola oportunamente y mandándome extender certificación íntegra de las respectivas diligencias para que me sirva de título de propiedad, é inscribir éste en el correspondiente Registro; y—2º Tener como mi apoderado en este asunto al Licenciado don Rafael Ugarte, á quien le confiero poder amplio y sin limitación alguna, facultándolo especialmente para rendir toda clase de prueba, interponer todos los recursos de ley y sustituir éste poder á favor de quien le pareciere.—Santa Rosa: 26 de noviembre de 1910.—A ruego de la señora Carlota Cáceres Tábor, que ignora firmar.—Andrés Cruz."—Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se publica en esta forma.—Santa Rosa: 30 de noviembre de 1910.

30

ALFONSO GODOY L., Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José María Aguiluz, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el dos de marzo del corriente año, ante el suscrito Juez, por la cual las señoras Guadalupe y Dolores Sevilla venden á la señorita Francisca Aguiluz, por la suma de cien pesos, que confiesan tener recibidos, una casa, construcción de bahareque, con un solar contiguo hacia el Oriente, de cinco varas por veinte y cinco de Norte á Sur, situado en el barrio de Jesús, de esta ciudad, cuyos límites son: por el Oriente, con casa de la señora Petrona de Aguiluz; por el Poniente, con casa de los herederos de Francisca Turcios de Matute; por el Norte, con solares de doña Pura Flores y de los herederos de doña Trinidad Zelaya; y por el Sur, con casa de Ester Cáliz, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 14 de julio de 1910.

CARLOS ZELAYA G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Salvador Zelaya ha presentado con fecha de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, los documentos siguientes:—Una escritura otorgada en esta ciudad, el veinte de marzo del corriente año, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual don Cristino Zelaya vende á doña Mercedes Romero de Martínez, por ochocientos pesos plata, las siguientes propiedades:—a) Una posesión situada en el paraje "El Cacao," como de cuarenta manzanas de extensión, cercada de piedra, zanjo y madera; hay una casa de ocho varas de frente y cinco de fondo, paredes de estacón y techo de paja, una cocina en galera, cubierta de paja, mil cuatrocientas cepas de plátano, algunos árboles fruta-

les y maderas de roble y pino, comprendido todo en el sitio "El Carpintero," en este término municipal, y linda: al Norte, con posesión de la compradora Martínez; al Este y Sur, posesión de Félix Alemán, quebrada de por medio por este último rumbo; y al Oeste, con posesiones de Esteban y Enrique López, camino de por medio.—b) Una labranza en el paraje "El Quebra Hacha," en el mismo sitio "El Carpintero," capaz para contener cinco medidas de maíz de sembradura, lindando: al Norte, con posesión de Esteban Bustillo; al Este y Sur, con posesiones de la otorgante Romero de Martínez; y al Oeste, con posesión de los Torres, quebrada de por medio; y—c) Dos labranzas bajo un cerco común, capaces de contener ambas doce medidas de maíz de sembradura, en el sitio indicado, siendo sus límites: al Norte, terreno "El Carpintero," lo mismo que por el Este y Sur; y al Oeste, el Río Grande de esta ciudad.—Otra escritura otorgada en esta ciudad, el cinco de junio del año próximo pasado, ante el mismo Notario Valladares, por la cual José Antonio Lanza vende á la misma señora de Martínez, en ciento cincuenta pesos, una porción de terreno capaz para contener tres medios de maíz de sembradura, sito en "Capiro," comprendido en la montaña de Jutiapa, de este término municipal, siendo sus linderos: al Norte, terrenos de Francisco Zavala y Vicente Moncada; al Sur, terreno de los herederos de Clara Lanza; al Oriente, el monte crudo; y al Poniente, terreno de Justo Bustillo.—Otra escritura otorgada en esta ciudad ante el mismo Notario Valladares, el diez y ocho de agosto del año próximo pasado, por la cual don José Manuel Gutiérrez vende á la propia señora Martínez cuatro porciones de terreno demarcadas en el sitio proindiviso llamado "El Carpintero," porciones de terreno que se describen así:—a) Una huerta con labranza, como de cuatro manzanas, cercada, parte con madera y parte con zanjo, lindando: al Norte y al Este, con posesiones de la compradora; al Sur, con labranza de los Torres; y al Oeste, márgenes del Río Grande.—b) Un potrero cercado con madera, que contiene como cuatro manzanas, y linda: al Norte, sitio "Palo Blanco," con una ciénaga de por medio; al Este y Sur, sitio desocupado; y al Oeste, el Río Grande.—c) Una labranza capaz de contener seis medidas de maíz de sembradura, cercada en común con otros condueños, y linda: al Poniente, con el Río Grande; al Oriente, con labranza de José Angel Gutiérrez; al Norte, con labranza del mismo Gutiérrez; y al Sur, con un barranco al lado del río; y—d) Una manzana y media, acotada con cerco de mordaza y zanjo, cultivada con zacate y maízillo, dentro de la cual hay una casa cubierta de paja, de siete varas en cuadro, con paredes de estacón, y todo linda, por todos sus rumbos, con terreno desocupado de "El Carpintero."—Otra escritura otorgada el diez y siete de enero del año próximo pasado, ante el mismo Notario Valladares, por la cual don Edefonso Soto vende á la misma señora de Martínez, en doscientos pesos, varias posesiones ubicadas en "El Carpintero" relacionado, así: dos labranzas, bajo un mismo cerco de madera y de piedra, en "Quebrada de Salvador," que contendrán medio y la mitad de maíz, y lindan: al Norte, con terrenos de "Palo Blanco;" al Este, terreno del "Común de La Plazuela;" al Sur, terreno de Caguaca; y al Oeste, terreno de "San Antonio de Leche."—Una labranza capaz de contener la mitad de un medio de maíz de sembradura, bajo un cerco con posesión de Dionisio Torres, en "El Algodonal," y linda: al Norte, con casa de Enrique López; al Oriente, con labranza de la compradora, camino de por medio; al Sur, la parte de labranza que corresponde á Dionisio Torres; y al Poniente, otra posesión de este último.—Una

robleal cercado con piedra, de diez manzanas, más ó menos, en "Los Chagüites," lindando: al Norte, Oriente y Sur, con posesiones de la com-
pradora; y al Poniente, posesión de los Torres.
—Una huerta de árboles frutales, de dos manzanas, en el lugar llamado "El Cañón," y linda: al Oriente, con casa del vendedor; y por los demás rumbos, posesiones del señor Dionisio Torres.—Y una casa de seis varas de largo por cuatro de ancho, cubierta de paja, y linda: al Oriente, con posesión de la señora Romero; y por los demás rumbos, con posesiones del citado Torres.
—Y otra escritura otorgada en esta ciudad, el treinta de julio de mil novecientos ocho, ante el Notario José María Gálvez, por la cual don Cayetano Valladares da en venta á la señora de Martínez una casa de estación, cubierta de paja, con su correspondiente cocina y su solar, dentro del cual están edificadas, capaz de contener cuatro medios de maíz de sembradura, cercado de madera, sito en "El Carpintero," y limitado: al Oriente, con camino de "La Cofradía;" al Norte, posesión de Cristino Zelaya; al Sur, terreno común baldío, lo mismo que al Poniente.—Un potrero en el mismo Carpintero, denominado "El Coyolito," acotado con madera, capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, y linda: al Norte, con terreno común; al Oriente, con terreno del General José María Reina; al Sur, con terreno de Cristino Zelaya; y al Poniente, con posesión de Esteban Bustillo.—Y una labranza, acotada con cerco de madera, capaz de recibir dos medios de maíz de sembradura, limitada así: al Norte y Sur, posesión de José Manuel Gutiérrez, lo mismo que por el Poniente; y al Oriente, posesión de Antonio Gutiérrez. El precio de esta venta es de cien pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, don Concepción Palma, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Yorito, se ha presentado á esta oficina solicitando la inserción del testimonio de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz del referido pueblo, el veinte y tres de julio de este año, y por la que consta que doña Anacleto Amaya, de cuarenta y tres años, casada, de oficios domésticos y vecina de Yorito, da en venta á don Concepción Palma estas propiedades: un cafetal situado en la aldea de Santa Marta, jurisdicción de Yorito, de diez manzanas de extensión y en estado de producción, limitado: al Norte, con casa de los señores Santos y Víctor Gómez y Eulogio Martínez; al Oriente, con el caserío de Santa Marta; al Sur, con la casa anteriormente descrita; y al Poniente, con cafetal de Mónico González y montaña cruda; y una casa de bahareque, cubierta de paja, ubicada á inmediaciones de la finca descrita y al Poniente del caserío de Santa Marta, de ocho varas de longitud por seis de latitud, con cocina, también de bahareque, cubierta de paja, de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho, limitadas: al Norte, con cafetal de Agustín Guada; al Oriente, con el caserío de Santa Marta; al Sur, con cafetal de Esteban Herrera; y al Poniente, con montaña inculta. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines que establece el artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro: 7 de diciembre de 1910.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada, para su inscripción, la pri-

mera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Langue, el cuatro del mes de marzo del corriente año, y en la cual consta que el señor Dionisio Ochoa vende, por la suma de veinte y cinco pesos, á la señora María de Jesús Cárdenas, una casa sita en el valle de Candelaria, jurisdicción de Langue, de nueve varas de largo por siete de ancho, paredes de bahareque, cubierta de teja, con un corredor al extremo Norte, cuyos linderos son: al Norte, con casa de escuela; al Sur, con camino real que conduce de Langue á ésta; al Oriente y Poniente, con campo libre. Y careciendo de título inscrito dicho inmueble, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 9 de diciembre de 1910.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Miguel A. García ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el seis del mes en curso, ante el Notario don José María Gálvez, por la cual Antonio, Félix, Manuela y Julia Be-onco donan á su hermana Toribia del mismo apellido una posesión situada en el punto llamado Agua Caliente, de la aldea de Támara, de esta jurisdicción, compuesta de una casa, cubierta de teja, paredes de madera, de nueve varas de largo por cinco y tres cuartas de ancho, con una cocina de cinco varas de largo y cuatro y una cuarta de ancho, también cubierta de teja y paredes de madera: un solar contiguo á dicha casa, acotado con cerca de piedra y madera, de tres manzanas de extensión, poco más ó menos, sembrado de árboles frutales, como cafetos, aguacates, mangos y zapotes; y otro terreno también contiguo, como de cuatro manzanas de extensión, acotadas con cerca de zanjo, piedra y madera, cultivado asimismo con cafetos, plátanos, mangos y naranjos. Linda toda la posesión: al Norte, Sur, Oeste y Poniente, con terrenos baldíos, pertenecientes al Común de la aldea de Támara. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Manuel Valladares ha presentado el día de hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada el once del corriente, ante el Notario Leandro Valladares, por la cual don Francisco Ramírez, comerciante, soltero, vende á don José Angel Hernández, casado, minero, vecino de Valle de Angeles, en la suma de ciento veinte pesos, una huertecita de plátanos y árboles frutales, ubicada en los suburbios de Valle de Angeles, y un terreno contiguo á dicha huertecita; huerta y terreno, que forman un solo lote, con cabida de más de media manzana de terreno, y linda: al Norte, con huerta de doña Petrona de Torres, calle de por medio; al Oriente, potrero de las Garcías; al Sur, huerta de Juan Aguilar; y al Oeste, huerta y casa de los Núñez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro Varela Gálvez ha presentado con fecha de ayer, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada

en la ciudad de Comayagüela, el once del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don José María Casco, por la cual el Síndico de la Municipalidad de Comayagüela, don Manuel S. López, otorga escritura de donación de cuatro solares sitos en la ciudad dicha, á favor de doña Irene Valladares, por sí y como representante legal de su hija Avelina Estrada, solares que tienen un valor total de cuatrocientos pesos plata; y el señor don Lisandro Méndez traspasa á favor de la misma Valladares el dominio que ha tenido en otro solar, sito en la misma ciudad, por venta, que hizo en cien pesos el señor Isaac Estrada; inmuebles que forman una sola propiedad, con los siguientes límites generales: al Norte, solar y casa de Isidro Aguilar, calle novena de por medio; al Oriente, casas de José María Martínez, Dolores Turcios, Rosa Pavón, Concepción Zelaya y Concepción Vargas, mediando la quinta avenida; al Sur, décima calle de por medio, con casa y solar de don Felipe Estrada; y al Poniente, solares y casas de Adela de Mendoza, Catarina Valladares, de los herederos de Petronila Membreaño y solar del Licenciado Guillermo Bustillo G. Todo el inmueble descrito mide cien varas de Norte á Sur, por cincuenta de Oriente á Poniente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que doña María de Jesús Flores ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veinte y siete de septiembre del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Civil Licenciado don Augusto H. Zúñiga, por la cual don Anacleto Godoy vende á don Máximo Flores, en la suma de noventa pesos, una posesión situada en el punto llamado Sabana Larga, en el terreno del Común de Yaguacire, como de seis manzanas, cercada de piedra y alambre, y limita: al Norte, terreno del Común de Yaguacire; al Sur, posesión de Ramón Alvarado; al Oriente, carretera vieja; al Poniente, terreno del mismo Común de Yaguacire; por el último rumbo tiene dos aguaderos. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1910.

31 31

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinte y siete del corriente se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Leandro Valladares, en representación del señor Sidney H. Wilcox, pidiendo la ampliación de un sitio para plantel que tiene solicitado con fecha tres del mismo mes, en una extensión de veinte y cinco hectáreas más, formando un total de setenta y cinco hectáreas, que se medirán dentro de los límites expresados en el denuncia primitivo, los cuales son los siguientes: al Norte, la zona "San José;" al Sur, el cerro del "Guanacaste;" al Este, un lindero de la zona "San José;" y al Oeste, el cerro de "El Manglar." El plantel relacionado quedará comprendido dentro de la zona "San José," propiedad del señor Wilcox, situada en jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1910.

21-10

M. CARLOS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinte y siete del corriente se ha presentado a su Despacho don Enrique de Montis, por sí y a nombre del señor Stephen A. Garfield, pidiendo la ampliación de la zona "La Victorina," en una extensión de setecientas sesenta y cinco hectáreas, trece áreas, cuarenta y dos centiáreas, para completar un perímetro de mil hectáreas que comprenderá la zona antes referida, la cual está situada en jurisdicción de Curarén, de este departamento, y cuya ampliación se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, la montaña de Apañero y la zona Victorina; al Este, la zona Victorina; al Sur, la montaña Husinca; y al Oeste, la montaña del Lodo Negro. Asimismo pide el señor Montis, para beneficiar los productos de la empresa que tratan de establecer y demás usos consiguientes, se le conceda el uso de las aguas de la quebrada "La Victorina," desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Chiquito y las aguas de la quebrada del Lodo Negro, desde su principio hasta su confluencia con el Río Chiquito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1910.
31 M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinte y siete del corriente se ha presentado a su Despacho el señor don Enrique de Montis, en representación del señor Stephen A. Garfield, pidiendo la ampliación de la zona "El Plomo," en una extensión de quinientas cuarenta y tres hectáreas, diez y siete áreas, setenta y una centiáreas, para completar un perímetro de mil hectáreas que comprenderá la zona antes referida, la cual está ubicada en jurisdicción de Ojojona, de este departamento; y cuya ampliación se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, el cerro llamado "Chagüito Grande;" al Sur, el Llano Grande; al Este, serranías de Sabanagrande; y al Oeste, las zonas "El Plomo" y "Guasucarán." Asimismo el señor de Montis denuncia y pide, para el servicio de la empresa que tratan de emprender, el uso de las aguas del río "Verdugo," desde su confluencia con el río Azacualpa hasta el lugar llamado "El Limón" y las de la quebrada de "Monte Grande," desde "El Arrayán" hasta "La Pedrera," que se encuentra en la zona de "El Plomo" y la ampliación que se pretende. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1910.
31 M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 30 de noviembre último se presentó a su Despacho el señor Jorge Lüttich proponiendo la contrata que dice:

I.—El Gobierno otorga a don Jorge Lüttich el derecho exclusivo para explotar y exportar el huanco existente a uno y otro lado de la línea férrea entre Puerto Cortés y La Pimienta, en el departamento de Cortés, y La Laguna Quemada, en el departamento de Atlántida, en los terrenos nacionales baldíos, por el término de diez años, contando desde la fecha de la aprobación de esta concesión por el Congreso Nacional.

II.—El concesionario se compromete a pagar al Gobierno un peso plata por cada mil pies de huanco que corte y exporte; obligándose asimismo a cortar, lo menos, 250.000 pies al año.

III.—El concesionario se obliga a hacer el pago de los 250.000 pies a que alude el número anterior por anualidades anticipadas, en la Caja Nacional ó en la Aduana de Puerto Cortés, debiendo hacer el primer entero seis meses des-

pués de la aprobación de este contrato, fecha en que se dará principio a los trabajos de corte. Los demás pagos los hará anticipadamente, en el mes de enero de cada año.

Si el valor de la madera cortada excede al de la cantidad antes expresada y por la cual se hubiere hecho el entero, el concesionario pagará el valor de dicho excedente en la forma y condiciones que se expresan en el presente número.

IV.—El concesionario tendrá la obligación de poner en conocimiento del Gobierno los lugares en donde tenga establecidos sus cortes, a efecto de que sean vigilados por las autoridades respectivas y contados el número de pies que corte cada año. Para contar y verificar el número de pies de huanco que se corten, el Gobierno, en los últimos meses del año, designará un empleado al efecto.

V.—El concesionario tendrá derecho para usar las maderas, en caso necesario, indispensables para la construcción de casas y caminos para el servicio de la empresa y de navegar las aguas necesarias para conducir la madera de huanco que corte hasta el mar.

VI.—El concesionario tendrá asimismo derecho para descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales libres gratuitamente, ya sea para sembrar granos ó para formar potreros para el servicio de la misma empresa; pero esto no adquirirá ningún derecho en los terrenos que descombre ó cultive, pudiendo sí adquirirlos de acuerdo con las Leyes Agrarias y de Agricultura.

VII.—Se concede al concesionario el derecho, libre de toda clase de impuestos establecidos ó por establecer, de introducir al país la maquinaria, herramienta y demás útiles necesarios para el servicio de la empresa que va a establecer.

VIII.—El concesionario podrá traspasar toda ó parte de la presente concesión a cualquier persona ó compañía, excepto a gobierno y corporaciones extranjeras de derecho público. Siendo entendido que para que el traspaso que haga tenga validez, deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo de Honduras.

IX.—Después de cuatro años, el concesionario se compromete a pagar al Gobierno dos pesos plata por cada mil de pies de huanco que exporte, pagos que verificará siempre en la misma forma y condiciones estipuladas en el número III del presente convenio.

X.—La exportación de los productos de la empresa será libre conforme a la ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1910.
31 M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha diecinueve de enero último se presentó a su Despacho don Jacobo P. Munguía, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado California, comisaría de Sambuco, jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, cuyos límites son: al Norte, fincas de Teodoro Cárcamo y Justo Urbina; al Sur, fincas de Lorenzo Urbina, Climaco Miralda y Matilde Cáceres; al Este, fincas de Victoriano Arias y Justa Urbina; y al Oeste, fincas de Simón Martínez, Justo Pastor Pagoaga, Lázaro Rosales y bajos del estero de California. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.
31 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes próximo pasado se presentó a su Despacho al Licenciado don Pastor Gómez, como apoderado de don Eduardo A. Bruner, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de doscientas hectáreas de extensión, a ambos lados del río Tinto ó Negro (Black River), en el Municipio de Iriona, departamento de Colón, siendo sus límites los siguientes: al Norte, guineales de Ildefonso Martínez é Irene González; al Sur, Playa del Ganado y Benchy Creek; y al Este y Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1910.
31 M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha cuatro de noviembre último, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Jesús Pinto a su esposa señora Lucía Portillo de Pinto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Ocotepeque: 7 de diciembre de 1910.
15-15 RAFAEL CHIRCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que en la solicitud presentada por el señor Néstor Solano, en la cual pide la posesión efectiva de la herencia de su finada esposa Leocadia Maldonado y de su hijo legítimo Margarito Solano, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado, a nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 960, números 1º y 2º, 965 y 966, párrafo 3º, del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, número 3º, de la ley de Tribunales, concede a Néstor Solano la posesión efectiva de la herencia de su difunta esposa Leocadia Maldonado y de su hijo Margarito Solano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se publique esta resolución en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase al interesado certificación de este fallo.—Teodoro F. Boquín.—Mónico Hernández, Srío.—Comayagua: 10 de diciembre de 1910.
MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de nueve del corriente mes se concedió a Lupárea y Francisco Orellana, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia ab-intestato de su padre Dionisio Orellana y testamentaria de su madre Manuela Bautista. Lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 13 de diciembre de 1910.
15-15 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Civil y de Letras, por subrogación, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha de hoy y a solicitud de don Enrique Streber, por medio de su representante el Procurador Judicial don Enrique Fugón, se declaró vacante la herencia de la finada doña Encarnación Arbizú, en virtud de no haberse aceptado por ninguna persona la referida herencia ni una cuota de ella.—Nacaome: 18 de diciembre de 1910.
15-9 ASUNCIÓN TOMÉ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha dos del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó don Justo Carrasco a sus hijos legítimos José del Carmen, María Elia de Jesús y Teresa de Jesús Carrasco, vecinos del pueblo del Corpus. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 23 de diciembre de 1910.
15-5 PEDRO N. CÁRCAMO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de diez del corriente mes se concedió a Mónica Hernández, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de su madre Apolonia Portillo; lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 24 de diciembre de 1910.
JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de veinte y cuatro del corriente mes se concedió a Narcisca Hernández, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de sus difuntos padres Yanuario Hernández y Apolonia Portillo; lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 27 de diciembre de 1910.
15-5 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.